

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA S.A.U. DE
AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE NODOS QUE NO PERMITEN
PRESTAR EL SERVICIO NEBA (DT 2014/80)
(EXPE. NOD/DTSA/80/14/PEDREDO)**

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA DE LA CNMC

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla.

D. Josep María Guinart Solá.

D^a. Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez.

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 1 de abril de 2014

Visto el expediente relativo a la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de autorización para la instalación de nodos que no permiten prestar el servicio NEBA, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Solicitud de Telefónica de España S.A.U.

Con fecha 9 de enero de 2014 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) escrito de Telefónica de España S.A.U. (en adelante Telefónica) solicitando autorización para la instalación de 3 nodos no compatibles con el servicio de acceso indirecto NEBA.

Segundo.- Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud presentada por Telefónica, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) (norma a la cual se acoge esta Comisión en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas), procede a la incoación e instrucción del correspondiente procedimiento administrativo.

Mediante escrito de fecha 24 de enero de 2014 se comunica dicho trámite a los interesados informándoles de que, en virtud de la solicitud de Telefónica, ha quedado iniciado el correspondiente procedimiento administrativo. En igual fecha, se remite a los interesados el Informe de los Servicios en trámite de audiencia.

Tercero.- Alegaciones de los interesados

Con fecha 7 de febrero de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de la Asociación de Empresas Operadoras y de Servicios de Telecomunicaciones (en adelante, ASTEL).

Cuarto.- Desistimiento

Con fecha 21 de marzo de 2014 tuvo entrada en el Registro de la CNMC escrito de alegaciones de Telefónica en que aporta información adicional y desiste de una de las tres solicitudes de autorización.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

II.1 Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene por objeto el análisis de la solicitud de Telefónica de autorización para la instalación de un total de 3 nodos que no pueden prestar el servicio de acceso indirecto NEBA desde su puesta en servicio.

II.2 Habilitación competencial

De acuerdo con el artículo 48.4 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), *“En las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá las siguientes funciones: ... e) Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios”*.

En la Resolución de 11 de octubre de 2012 sobre la revisión de las obligaciones impuestas sobre la cobertura del servicio NEBA (DT 2012/1213) se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*.

La Disposición Adicional Segunda, apartado 1, de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, señala que la constitución de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia implicará la extinción, entre otros organismos, de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.

Una vez constituida la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 de la citada Ley, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Regulación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

II.3 Instalación de nodos sin servicio NEBA

En la Resolución DT 2012/1213¹ se revisaron las obligaciones impuestas a Telefónica respecto a la cobertura del servicio NEBA de acceso indirecto. Como allí se expuso, Telefónica ha venido instalando nodos remotos que no permiten prestar el servicio NEBA por dos motivos:

- Nodos con DSLAM-ATM o miniDSLAM (DSLAM-IP de reducido tamaño) que se usan debido al tipo de transmisión disponible en el nodo o por el reducido espacio disponible, respectivamente. De acuerdo a Telefónica, se trata de *“excepciones de carácter absolutamente minoritario porque en determinadas circunstancias la tecnología existente no permite otras opciones”*.
- Nuevos nodos remotos con DSLAM que, aun siendo compatibles con NEBA, y debido a que se conectan a un DSLAM cabecera incompatible, no permiten prestar el servicio NEBA. El motivo de la imposibilidad de prestación del servicio NEBA no está en los propios nodos, sino que radica en la controladora usada en el DSLAM cabecera.

En la mencionada Resolución se estableció que *“Telefónica solo podrá instalar nodos remotos que puedan prestar el servicio NEBA desde su puesta en servicio. Cualquier excepción deberá ser solicitada a esta Comisión, alegando los motivos”*. De este modo, Telefónica debe solicitar autorización para la instalación de nuevos nodos remotos que no permitan prestar el servicio NEBA.

Esta autorización se entiende sin perjuicio de otras obligaciones vigentes, en particular la necesidad de autorización para la instalación de nodos remotos de acortamiento de bucle, en los términos y condiciones estipulados en la Resolución DT 2008/481² de 18 de diciembre de 2008.

II.4 Autorización de los nodos

En el escrito de solicitud, Telefónica expone que *“Para atender la demanda del servicio de banda ancha, en un reducido número de ocasiones, las circunstancias técnico-económicas de la planta hacen necesaria la instalación de equipos no compatibles con el servicio NEBA, como ha indicado mi representada en comunicaciones anteriores. Tal es el caso de los DSLAM ATM, los modelos IP MA5606T y MA5600T de Huawei con chasis MABA”*.

¹ Resolución, de 11 de octubre de 2012, sobre la revisión de las obligaciones impuestas sobre la cobertura del servicio NEBA.

² Resolución, de 18 de diciembre de 2008, sobre la solicitud de Telefónica de España S.A.U. de modificación del plan de gestión del espectro de la OBA para el despliegue de señales xDSL en el subbucle.

Telefónica solicita la instalación de DSLAM no compatibles con el servicio NEBA (de tipo ATM) en tres nodos, de los cuales dos no disponen actualmente de equipamiento de banda ancha. Se trata en todos los casos de nodos que no son de acortamiento, es decir, no interceptan pares provenientes de la central, y por ello su instalación está sujeta a autorización únicamente por no ser compatibles con NEBA. Su situación es como sigue:

- Dos nodos (PSCB y PAAR) en los que se solicita la instalación de DSLAM ATM y en los que no hay enlace troncal de fibra óptica, siendo la conexión a la red mediante radioenlace. Telefónica alega que los DSLAM se instalan para cumplir el servicio universal de banda ancha³.
- Un nodo (ARGE.F01) con una situación especial, pues se trata de sustituir con un nodo a una central que está deteriorada debido a un incendio, replicando los servicios existentes. Por tanto, no se trata de una nueva localización sino de sustituir la existente con los equipos ya instalados.

ASTEL alega que los argumentos formulados no suponen un impedimento real.

Respecto al primer caso (PSCB y PAAR), como indica ASTEL, existen radioenlaces que pueden transportar tramas Ethernet y por ello podrían conectarse a un DSLAM compatible con NEBA. Según indica Telefónica respecto a la instalación de DSLAM con transmisión por radioenlace, *“en la mayoría de estos casos lo hace a través de radioenlaces IP, que permiten la conectividad con DSLAMs compatibles con el servicio NEBA”*, es decir, en la mayoría de ocasiones en que se instalan DSLAM conectados mediante radioenlaces, estos permiten la prestación del servicio NEBA. Sin embargo, añade Telefónica que hay ocasiones en que las circunstancias no permiten establecer este tipo de transmisión.

En el caso del nodo PSCB, la información aportada por Telefónica muestra que aunque el nuevo radioenlace instalado permite el transporte de tramas Ethernet, para alcanzar la central de destino está conectado a otro que no permite la continuidad del enlace Ethernet, lo que impide ofrecer el servicio NEBA. Para que el nodo pudiera prestar NEBA se haría necesaria la instalación de un radioenlace adicional.

Por otra parte, Telefónica informa en sus alegaciones de que desiste de la solicitud de autorización del nodo PAAR, al no haber sido dotado económicamente el proyecto.

Respecto al segundo caso (ARGE.F01), la indicación de que se replican los servicios existentes muestra que se trata de recomponer los servicios y los equipos

³ La conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas con capacidad de acceso funcional a internet, garantizada por el servicio universal de telecomunicaciones, deberá permitir comunicaciones de datos en banda ancha a una velocidad en sentido descendente de 1 Mb/s, según establece el artículo 52 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. La Orden ITC/3231/2011, de 17 de noviembre, designa a Telefónica de España SAU como operador encargado de la prestación de los elementos de servicio universal relativos al suministro de la conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas y a la prestación del servicio telefónico disponible al público, desde una ubicación fija.

que los prestaban tras el incendio de la central. Telefónica expone que los equipos de la nueva ubicación son los mismos que en la antigua. Se trata de una central que, de acuerdo a la información mayorista, no tiene DSLAM IP, por lo que no prestaba servicio NEBA. El reducido tamaño del nodo que la sustituye (37 pares) no parece justificar razonablemente el cambio en equipos y en la solución de transmisión que necesitaría un DSLAM compatible con NEBA.

ASTEL alega además que la CNMC debe establecer por anticipado de manera clara y objetiva las condiciones concretas que autorizarían a Telefónica a no cumplir con la regla general de instalación de nodos compatibles con NEBA. Esta Comisión tiene en cuenta todos los elementos para tomar una decisión que considera proporcionada, como las circunstancias de estos nodos y los usuarios a los que prestan servicio (el mayor de ellos da servicio a 43 pares). En la citada Resolución DT 2012/1213 ya se describieron las circunstancias habituales que de acuerdo a Telefónica llevan a la instalación de nodos no compatibles NEBA. Debe además tenerse en cuenta que uno de los objetivos de solicitar autorización es la transparencia y la verificación de que, como alega Telefónica, se trata de situaciones de carácter minoritario.

Por lo expuesto, se estima que la solución propuesta por Telefónica es proporcionada y por lo tanto se acepta la solicitud.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero.- Autorizar a Telefónica la instalación en las condiciones solicitadas de los nodos indicados en el Anexo.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

ANEXO

La siguiente tabla contiene los nodos de la solicitud cuya instalación se autoriza.

<i>Denominación Nodo</i>	<i>Provincia</i>
ARGE.F01	Huesca
PSCB	León